



**Fondo Adaptación**

**RESOLUCIÓN No. 018**

**( 12/01/2024 )**

*"Por la cual se deroga la Resolución 0124 de abril 15 de 2021"*

**LA GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el artículo 209 ibidem, consagra que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Fondo Adaptación fue creado mediante el Decreto 4819 de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en el artículo 46, modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012*, y estableció que: *"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."*

Que conforme a lo expresado en el artículo 79 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los representantes legales de los establecimientos públicos, además de las funciones que le señalen la ley y los reglamentos, cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con

*"Por la cual se deroga la Resolución 0124 de abril 15 de 2021"*

---

el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que mediante el Decreto 964 de 2013 se modificaron las funciones del Gerente del Fondo Adaptación, contenidas en el Decreto 4819 de 2010, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"(...) 8. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que sea aprobado por el Consejo Directivo.

9- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Gobierno Nacional"

Que para efectos de realizar labores de coordinación y seguimiento a los proyectos de inversión y al funcionamiento de la Entidad, desde el año 2013, la Gerencia de la Entidad estableció un mecanismo de coordinación denominado "*Comité de Coordinación*", el cual consiste en realizar reuniones semanales con la participación del Gerente, Subgerentes, Secretaría General, Jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento, entre otros, en las cuales se hace un seguimiento de los asuntos antes relacionados, se fijan metas, cronogramas y compromisos para vigilar el cumplimiento oportuno de los cometidos funcionales de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Resolución 0124 de abril 15 de 2021, por la cual se creó el Comité de Gerencia del Fondo Adaptación, la cual, se considera procedente su derogatoria, con el objeto de actualizar las condiciones de dicho Comité.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ DE GERENCIA:** Crear el Comité de Gerencia del Fondo Adaptación, el cual tendrá como objeto la coordinación y seguimiento del cumplimiento oportuno de las funciones de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES:** El Comité de Gerencia tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Analizar y aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Acción a ejecutarse con los recursos de inversión del Fondo.
2. Hacer seguimiento para asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico, Plan de Acción Anual y Plan Presupuestal adoptado por el Consejo Directivo.
3. Hacer seguimiento a los proyectos y procesos que estén presentando dificultades en su ejecución, mediante la solicitud de informes periódicos de avance por parte de los ordenadores de gasto, e impartir las recomendaciones que se consideren necesarias para superar las dificultades.

*"Por la cual se deroga la Resolución 0124 de abril 15 de 2021"*

---

4. Analizar y aprobar las pautas sobre los nuevos proyectos o procesos que se vayan a desarrollar, en temas de modernización, innovación y fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad.
5. Analizar y aprobar las nuevas metodologías de seguimiento especial sobre proyectos o procesos calificados como críticos.
6. Analizar y aprobar las respuestas que de carácter institucional se deban dar a los diferentes entes de control, para garantizar su consistencia técnica y jurídica, que por su complejidad lo requieran.
7. Aprobar los asuntos de competencia interna en orden presupuestal, que no requieran la aprobación del Consejo Directivo.
8. Servir de órgano de consulta para los ordenadores de gasto, que deban adoptar decisiones de tipo estratégico.
9. Apoyar a la Gerencia en la definición de lineamientos, políticas, procedimientos, resoluciones y demás actos administrativos que de acuerdo con la normatividad vigente se deban adoptar en la entidad.
10. Apoyar la coordinación institucional para propender por el cumplimiento eficiente de las funciones misionales, legales y operativas por parte de todos los equipos de trabajo de la entidad.
11. Proponer, revisar y preparar los asuntos que se lleven a consideración o de nivel informativo, para el Consejo Directivo.
12. Las demás que se requieran para alcanzar el objeto misional establecido según el Decreto 4819 de 2010 y demás disposiciones que lo modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES:** El Comité de Gerencia estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1) Gerente, quien lo presidirá
- 2) Secretaria General
- 3) Subgerente de Regiones
- 4) Subgerente de Estructuración
- 5) Subgerente de Proyectos
- 6) Subgerente de Gestión del Riesgo
- 7) Jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento, quien ejercerá la Secretaría del Comité
- 8) Asesor III Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo
- 9) Asesor designado por el Gerente.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario del Comité de Gerencia, las siguientes:

- 1) Convocar a las sesiones y a los funcionarios que considere pertinente de acuerdo con el tema a tratar.
- 2) Podrá invitar a las sesiones a las personas que, por su condición jerárquica, funcional o de conocimiento técnico, pertenecientes o no a la entidad, deban asistir, según el caso concreto o tema a tratar, quienes tendrán derecho solamente a voz.
- 3) Elaborar el acta de cada reunión.
- 4) Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes, en cada una de las sesiones del Comité.

*"Por la cual se deroga la Resolución 0124 de abril 15 de 2021"*

---

5) Las demás que sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. Sesiones:** El Comité de Gerencia se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

El Secretario del Comité, de manera ordinaria, procederá a convocar a los miembros del Comité de Gerencia, con al menos tres (3) días de anticipación, precisando: Día, hora y lugar de la reunión y si ésta se efectuará de manera presencial o virtual. Este plazo puede ser inferior según lo requiera la necesidad del servicio.

La convocatoria se hará por correo electrónico con el lleno de las formalidades previstas en éste artículo, sin lo cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

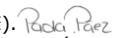
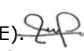

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución 0124 de 15 de abril de 2021.

12 de enero 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**  
Gerente (e)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano – Secretaría General (E).   
Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III – E.T. de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E).   
Mónica Garzón Rodríguez – Contratista.   
Proyectó: Edgar Andrés Mora García – Contratista E.T. de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo. 